

En segundo lugar, comprende el *derecho a interponer recursos* y, en íntima conexión con él, se afronta la cuestión de la «doble instancia», la cual no se estima por nuestro Tribunal Constitucional como necesaria (sentencias núms. 51/1982, de 19 de junio, y 3/1983, de 25 de enero), ni tan siquiera en las cuestiones penales por aplicación del artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (sentencia núm. 76/1982, de 14 de diciembre).

En tercer lugar, comporta igualmente el *derecho a que, en ningún caso, pueda producirse indefensión*, lo que significa que en todo proceso judicial deba respetarse el derecho de defensa contradictoria de las partes contendientes o que legalmente debieran serlo mediante la oportuna dialéctica de alegar y justificar, procesalmente, el reconocimiento judicial de sus derechos e intereses (sentencias de 31 de marzo, 23 de abril y 23 de noviembre de 1981).

En íntima conexión con el anterior, y en cuarto lugar, se encuadra el *derecho de defensa y asistencia de letrado*, derecho cuya garantía debe reconocerse de forma efectiva y material que impida que se convierta en una mera formalidad (sentencia de 15 de junio de 1981). Este derecho comporta, a su vez, de forma esencial, el que el interesado pueda encomendar su representación y asesoramiento técnico a quien merezca su confianza y considere más adecuado para instrumentar su propia defensa, máxime cuando la actuación procesal se supedita al requisito de la postulación.

Este derecho de defensa tiene como primer elemento constitutivo el *derecho a ser informado de la acusación formulada*, cuya «información ha de recaer sobre los hechos considerados punibles que se imputan al acusado» (sentencias núm. 96/1981, de 10 de abril; 44/1983, de 24 de mayo, y 105/1983, de 23 de noviembre). Como segundo elemento, el *derecho a un proceso público*, el cual no se vulnera por la celebración de un juicio «a puerta cerrada», pero sí con dilaciones indebidas y sin todas las garantías procedimentales adecuadas. Como tercero y último elemento, se incluiría la *presunción de inocencia*, la cual no puede entenderse reducida al estricto campo de enjuiciamiento de conductas presuntamente delictivas, sino que debe entenderse —también— y presidir la adopción de cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, que se base en la condición o conducta de las personas y de cuya apreciación se deriva un resultado sancionador para las mismas o limitativo de sus derechos (sentencia núm. 13/1982, de 1 de abril).

JOSÉ M.^a CONTRERAS MAZARIO.

GERIN, GUIDO (a cura di): *Modificazioni genetiche e diritti dell'uomo* (Atti del Convegno tenutosi il 14-10-1985 e contributi successivi), Cedam, Padova 1987, 175 págs.

El presente volumen contiene las ponencias e intervenciones de los participantes en el Congreso dedicado a los problemas relativos a la defensa de la personalidad del individuo y la conservación de la especie, organizado por la Unesco en materia de desarrollo de la ciencia y de la técnica y en relación a los derechos del hombre.

La obra se inicia con una presentación de Guido Gerin, Presidente del Instituto Internacional de Estudios sobre Derechos del Hombre, que señala cómo una intervención sobre los genes y las células puede producir un reforzamiento de ciertas características del hombre, si bien habrá de tenerse en cuenta que la ciencia experimental es por su naturaleza manipuladora, tanto en el momento de su aplicación como en el momento de la investigación. De ahí que la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa adoptara en 1982 la Recomendación 934 relativa a la necesidad de asegurar la protección de los derechos del hombre y el derecho a un patrimonio genético.

Sin embargo, será necesario distinguir entre una manipulación de tipo correctivo y una manipulación de tipo alterativo, ya que con la primera se remedian carencias biológicas y con la segunda se desbarata todo el capital biológico humano.

La obra sigue un orden que comienza con una *Primera Parte* en la que destacan las consideraciones de Domenico Coccopalmeiro, sobre *Parola filosofica e problema bioetico. Spunti di riflessione*, en la que define el término «Bioética» como la relación entre la vida y la ética o como el estudio sistemático de la conducta humana en el área de la ciencia, de la vida, de la salud y a la luz de los principios morales. Definición según la cual se presenta a la Bioética como una rama del saber moral que recibe sus materiales de varias ciencias, como la biología, medicina, antropología y sociología. Completa su intervención con referencias al supuesto concreto de la fecundación in vitro.

Tras un par de intervenciones (Jean Dupuy y Guido Gerin), Catherine Labrusse-Riou expone sobre *Problema etico giuridico della ricerca con particolare riferimento alla Francia*, manifestando que la experimentación humana, cuya utilidad científica y social es evidente, deberá ser inherente a toda buena metodología científica. Pero como la experimentación puede recaer tanto en un hombre sano como enfermo, será preciso preservar los derechos e intereses de ese hombre, de modo que la experimentación sea científicamente fiable y cuente con el consentimiento libre de los sujetos sobre los que recae.

La intervención de Guido Gerin da paso a la exposición de Lucio Luzzato sobre *L'ingegneria genetica oggi*, que a propósito del tema distingue tres posibles aplicaciones: 1. El aspecto diagnóstico o diagnóstico prenatal. 2. La producción de moléculas útiles en terapia (producción de insulina). 3. La terapia genética, que supone una corrección de los defectos genéticos.

Continúan con el tema las exposiciones de Ermelando Cosmi sobre *Manipolazioni genetiche e procreazione artificiale umana* y de Gabriele Milanese sobre *Interventi genetici: possibilità e limiti*, que distingue entre la terapia en un paciente y la terapia en un embrión, ya que las implicaciones en ambos casos son distintas, en el primero se trata de manipular la célula somática, operación que éticamente no suscita más perplejidad que la de un trasplante de órgano, pero en el segundo caso implica la transmisión del gen manipulado a la generación sucesiva.

Ferdinando Albanese, en su estudio sobre *Genetica umana e riproduzione artificiale umana*, presenta tres temas dignos de estudio: 1) El dominio de la genética, a su vez con tres problemas esenciales: el diagnóstico genético, las manipulaciones de la célula somática y las modificaciones de la célula germinal.

El diagnóstico genético presenta dos aplicaciones: la utilización de carácter médico (diagnóstico prenatal) y la utilización de carácter social (diagnóstico genético).

Las técnicas de terapia genética presentan el grave problema de la experimentación humana.

Las modificaciones de la célula germinal pueden ser efectuadas no solamente con el fin de curar enfermedades genéticas, sino también para obtener individuos con características psíquicas determinadas.

2) El dominio de las manipulaciones mentales. Se presentan como una posibilidad elogiada en el futuro gracias al desarrollo de medios técnicos de búsqueda de sistemas que permitan representar el cerebro.

3) El dominio de la reproducción artificial. El autor aquí se plantea el problema de si nos encontramos ante un acto terapéutico o ante un modo alternativo de procreación artificial.

Finaliza esta primera parte con la exposición de Livio Paladin sobre *Modificazioni genetiche e legislazione italiana* y de Domenico Romeo sobre *Neccesità di un approccio interdisciplinare del problema: la regole dell'UNIDO* y por último las de Umberto Bertazzoni sobre *La Commissione Economica Europea di fronte alle manipola-*

zioni genetiche y Hanno Hartig sobre *L'Assemblea Parlamentare Europea di fronte alle manipolazioni genetiche*, autor este último que pone de relieve la necesidad de una armonización entre los políticos y las regulaciones a nivel europeo, ya que cualquier reglamentación exclusivamente nacional podría ser ineficaz. De esta forma los esfuerzos a nivel nacional deberán ser armonizados con la acción del Consejo de Europa.

Siguen una serie de intervenciones y la conclusión de Guido Gerin.

La *Segunda Parte* se inicia con una introducción de Guido Gerin que recuerda la importancia de los temas tratados en el Congreso sobre Modificaciones Genéticas y la Recomendación del Consejo de Europa número 934, de 1982, que afirma el derecho del hombre al propio patrimonio genético.

A continuación John Eccles diserta sobre *Manipolazioni sul cervello* y en este punto el Premio Nobel de medicina expresa que el problema de las manipulaciones sobre el cerebro deberá ser estudiado en cuanto que representa una actividad científica que puede modificar el cerebro del hombre en sus variados componentes.

J. W. Watson trata de la medicina e ingeniería genética en su *Introductory lecture at the Symposium on medicine and genetic engineering* y sobre el mismo tema Federico Mayor expone *Manipolaciones genéticas y derechos del hombre*, poniendo de manifiesto los problemas que pueden presentarse ante los avances de la ciencia y la tecnología y su conexión con los derechos humanos, como es el caso de las nuevas técnicas de procreación artificial que presentan importantes cuestiones en relación al derecho de procreación. Este autor recoge también una relación de posibles manipulaciones genéticas según la siguiente clasificación: I. Con genes no humanos. II. Con genes humanos: inseminación artificial y fecundación in vitro. III. Manipulación de genes. IV. Genes terapéuticos. Guido Gerin, en *La legislazione europea in materia di ingegneria genetica e biotecnologia*, pone de relieve cómo la Unesco y el Consejo de Europa se han ocupado de las modificaciones genéticas del hombre y del problema de la procreación artificial humana. Poniendo a continuación el ejemplo de varios países europeos como el Reino Unido, Francia, Países Bajos, Suecia, Italia..., en los que se aprecian notables diferencias en el tratamiento jurídico del problema de un Estado a otro.

Finaliza la segunda parte con la intervención de Norman Gilroy sobre el *Examen coordinado de las normas en materia de biotecnología en los Estados Unidos*.

Hasta aquí la exposición sucinta del contenido de la obra, pero en lo que a mí respecta al recensionarla, si bien no pretendo hacer crítica de sus exposiciones, sí considero conveniente hacer algunas puntualizaciones sobre el tema, que creo, despierta algún interés; aunque, sin embargo, todavía hoy, la entrada de nuevas técnicas de procreación humana no han sido contempladas por los canonistas dedicados al Derecho Matrimonial. Sólo algunos, como Navarrete en su artículo «Los nuevos métodos técnicos de procreación humana y el Derecho Canónico Matrimonial» [*Periodica*, 1 (1988), págs. 77-107], a propósito de la Instrucción *Donum Vitae*, de 1987, abren camino al estudio de la incidencia de la aplicación de dichas técnicas en relación a las causas de nulidad, a la consumación del matrimonio, a la esterilidad, al impedimento de impotencia, al error doloso, etc.

Me vienen a la memoria al analizar este libro las ponencias presentadas al Congreso Hispanoamericano de Derecho de Familia, celebrado en Cáceres en 1987, sobre «Derecho de Familia. Presente y futuro», entre las que destaco la del profesor Fr. Vicente Montés sobre «La genética actual y el Derecho de Familia». Todas ellas ponen de manifiesto, de un lado, cómo los avances de la Biología pueden plantear problemas en el campo del Derecho, y de otro, el gran apoyo que la genética presta para mejorar al ser humano, si bien en su aplicación deberán intervenir tanto médicos como juristas, que a su vez tendrán en cuenta la Ética y la Moral.

El doctor Montés alude en su ponencia a la «Instrucción sobre el respeto a la

vida humana naciente y la dignidad de la procreación», de la Congregación para la Doctrina de la Fe, de 22 de febrero de 1987, la cual, llamando a la conciencia de los cristianos para una reflexión, no cierra para el jurista, aunque sea católico, el debate o la indagación sobre el alcance y consecuencias de las técnicas descritas y ello porque no se puede permanecer ajeno a la realidad social.

Técnicas que constituyen métodos de reproducción alternativos a los naturales y en los que entran en juego consideraciones que afectan al orden público, orden civil y a la convivencia.

La citada Instrucción fue calificada por la prensa como una rémora para la investigación biomédica que cierra los caminos a la biotécnica de la genética humana. La crítica a este documento es fácilmente explicable, como pone de manifiesto el profesor Dr. Juan Goti en su trabajo sobre «Bioética y Moral católica», a propósito del VI Curso de verano organizado por la Universidad del País Vasco sobre «La Biología frente a la Ética y el Derecho», ya que parte de una concepción antropológica derivada de una tradición secular y encuentra divergencias en la misma comunidad eclesial.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que la doctrina de la Iglesia no queda limitada con esta Instrucción, sino que hay en marcha una gran cantidad de líneas de investigación que no coinciden con sus orientaciones.

Sin embargo, y como pone de manifiesto el preámbulo de la Ley 35/1988, de 22 de noviembre, sobre Técnicas de Reproducción Asistida (B.O.E. de 24 de noviembre de 1988), los avances científicos cursan generalmente por delante del Derecho, que se retrasa en su acomodación a las consecuencias de aquéllos. Y esa falta de sincronización entre Ciencia y Derecho da lugar a un vacío jurídico respecto de algunos problemas, como ocurre en el caso que nos ocupa, debido a las repercusiones de índole administrativa, civil o penal que generan.

De todo ello es fácil extraer la consecuencia de que la biotecnología llega al umbral de la vida humana y sus repercusiones son inimaginables en el futuro.

Todo lo cual constituye un reto para la responsabilidad del hombre de hoy, ya que el hombre del futuro dependerá de la aceptación y desarrollo que hoy tenga la biotécnica, por lo que será necesario llamar la atención a la sabiduría del hombre y a la conciencia ética en una buena utilización de los poderes.

MARITA CAMARERO SUÁREZ.

MORI, MAURIZIO: *La fecondazione artificiale: questioni morali nell'esperienza giuridica*, Milano, Giuffrè, 1988.

L'opera di Maurizio Mori *La fecondazione artificiale: questioni morali nell'esperienza giuridica* contribuisce ad approfondire quello che sembra essere uno dei punti nodali della civiltà contemporanea in questa fase di transizione epocale: l'atteggiamento dinanzi all'emergere oramai deciso di modi non naturali della procreazione umana in un orizzonte dominato dalla scissione del nesso, da sempre intercorrente, tra sessualità e procreazione.

Questa frontiera avanzata della civiltà umana, che si sforza di raccogliere e di misurarsi con quella sorta di «sfida prometeica» —come viene definita suggestivamente dall'Autore— in cui si sostanzia la procreazione artificiale è scelta come luogo elettivo di confronto tra un vecchio mondo ormai irrimediabilmente in declino ed un nuovo mondo (o meglio sarebbe dire, con Huxley, il mondo nuovo) che va via prepotentemente emergendo.

Il dilemma che percorre come un filo rosso tutto il lavoro di Maurizio Mori è